

14 JUN 2024

ORDONNANCE

SENTENCE ARBITRALE DU 3 OCTOBRE 1899

(GUYANA c. VENEZUELA)

ARBITRAL AWARD OF 3 OCTOBER 1899

(GUYANA v. VENEZUELA)

14 JUNE 2024

ORDER

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

AÑO 2024

2024
Lista General
No. 171
14 de junio de 2024

14 de junio

LAUDO ARBITRAL DE 3 DE OCTUBRE DE 1899

(GUYANA V. VENEZUELA)

ORDEN

Presentes: Presidente SALAM; Vicepresidente SEBUTINDE; Jueces TOMKA, ABRAHAM, YUSUF, XUE, BHANDARI, NOLTE, BRANT, GÓMEZ ROBLEDO, TLADI; Registrador GAUTIER.

La Corte Internacional de Justicia,

Compuesta como arriba,

Después de la deliberación

Vistos el artículo 48 del Estatuto de la Corte y los artículos 31, 44, 45, párrafo 2, y 48 del Reglamento de la Corte,

Vista la Solicitud presentada en la Secretaría de la Corte el 29 de marzo de 2018, mediante la cual el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana (en adelante "Guyana") inició un procedimiento contra la República Bolivariana de Venezuela (en adelante "Venezuela") con respecto a una controversia relativa a "la validez jurídica y efecto vinculante del Laudo sobre el Límite entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, de 3 de octubre de 1899",

Teniendo en cuenta la Sentencia de 18 de diciembre de 2020, por la que la Corte determinó que tenía competencia para conocer de la Solicitud presentada por Guyana en lo que se refería a la validez del Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1899 y la cuestión conexas de la solución definitiva de la disputa fronteriza terrestre entre Guyana y Venezuela,

Vista la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que la Corte fijó el 8 de marzo de 2022 y el 8 de marzo de 2023 como plazos respectivos para la presentación de una Memoria por parte de Guyana y una Contramemoria por parte de Venezuela sobre el fondo,

Vista la memoria de Guyana presentada dentro del plazo así fijado,

Vista la excepción preliminar interpuesta por el Gobierno de Venezuela el 7 de junio de 2022, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79bis, párrafo 3, del Reglamento de la Corte, tuvo el efecto de suspender el procedimiento sobre el fondo,

Vista la Sentencia de 6 de abril de 2023, por la cual la Corte rechazó la excepción preliminar planteada por Venezuela y consideró que podía pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Guyana, en la medida en que caen dentro del alcance del párrafo 138, inciso 1, de la Sentencia de 18 de diciembre de 2020,

Vista la Orden de 6 de abril de 2023, por la cual la Corte fijó el 8 de abril de 2024 como nuevo plazo para la presentación de la Contramemoria de Venezuela,

Vista la Contramemoria de Venezuela presentada dentro del plazo así fijado;

Considerando que, el 11 de junio de 2024, el Presidente de la Corte celebró una reunión con los Agentes de las Partes de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Corte, a fin de conocer sus opiniones sobre el procedimiento posterior del caso;

Considerando que, en esta reunión, los representantes de Guyana declararon que era necesaria una Réplica para responder a los argumentos presentados por Venezuela en su Contramemoria y que Guyana requeriría, para la preparación de su Réplica, un período de seis meses a partir de la fecha de presentación de la Contramemoria de Venezuela o, preferentemente, hasta finales de octubre de 2024; y que el Agente de Venezuela indicó que su Gobierno también consideró que era necesaria una segunda ronda de alegatos escritos y solicitó un plazo de doce meses, a partir de la presentación de la Réplica, para la presentación de la Dúplica de Venezuela;

Teniendo en cuenta las opiniones de las Partes, Autoriza la presentación de una Réplica de la República Cooperativa de Guyana y una Dúplica de la República Bolivariana de Venezuela;

Fija los siguientes plazos para la presentación de estos alegatos escritos:

9 de diciembre de 2024 para la Réplica de la República Cooperativa de Guyana;

11 de agosto de 2025 para la Dúplica de la República Bolivariana de Venezuela;

Se reserva el procedimiento posterior para ulterior decisión.

Hecho en francés y en inglés, siendo fe el texto francés, en el Palacio de la Paz de La Haya, el catorce de junio de dos mil veinticuatro, en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará en los archivos de la Corte. y los demás transmitidos al Gobierno de la República Cooperativa de Guyana y al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

(Firmado) Nawaf SALAM,
Presidente.

(Firmado) Philippe GAUTIER,
Registrador.